



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221193618-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 011-0023369-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 51° del RNV regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 108284 de fecha 12 de noviembre de 2019, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje NAZCA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 011-0023369 con fecha 17 de octubre de 2019, a los vehículos con placas de rodaje N° T8V872/TBR982, en la que se detectó que el conductor no portaba la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** y calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el conductor, **JUAN CARLOS CASTILLO ALAYO**, identificado con DNI N° 80155162, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 420,00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **JUAN CARLOS CASTILLO ALAYO**, por la comisión de la infracción con código **P.28** calificada como **grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 420,00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JUAN CARLOS CASTILLO ALAYO** identificado con DNI N° 80155162, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 011-0023369 de fecha 17 de octubre de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.28, “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

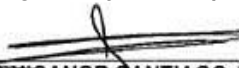
⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **JUAN CARLOS CASTILLO ALAYO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL

ESTACIÓN DE PESAJE: **ICA**

E.P.F. NAZCA

011- 0023369

Registro de Pesaje N°	6186	Placa:	T8V-872//TBR-982	Fecha:	17/10/2019	Hora:	08:01:24
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	CALLAO	Destino:	PALICAR - AYACUCHO		
Mercancía:	LIQUIDOS CISTERNA - DIESEL B5 S-50						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	JUAN CARLOS CASTILLO ALAYO	Lic de Conducir:	D80155162
Dirección:	ASENT. H. LOS SAUCES MZ K LT 13 FLORENCIA DE MORA TRUJILLO LA LIBERTAD	DNI:	80155162

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES N & V SAC	RUC:	20482798561
Dirección:	CAL. LOPEZ DE AYALA N° 1364 URB. SAN BORJA LIMA SAN BORJA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	GLOBAL FUEL S.A	RUC:	20565643496
Dirección:	AV. REPUBLICA DE PANAMA 3535 INT. 803 SAN ISIDRO LIMA LIMA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la Constancia de Verificación de pesos y medidas	Conductor	No aplica	GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
		Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:	P.4	

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900			26250		49440
Peso registrado en balanza:	5660	10000	10069	8586	8882	8782	0	51979
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):			1169					2539
MONTO A PAGAR S/.	420.00							
	Nuevos Soles							

FIRMA	FIRMA
() Conductor	() Transportista
() Generador	() Inspector

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° SUTRAN: 000-068-227623 Código 5001 / Bco. de la Nación

I-Pm-021-18

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

011-0023369 / DIESEL B5 S-50 / GRR 017-0007041 / GRT 010-0019399 / TICKET DE BALANZA N° 000056 PBT 51670 / NO PRESENTA CVPM / TRACTO RES GRNCIA. 8057-2017 DE FECHA 28/08/2017 PER BONI 52711-2017 X SUSP. NEUMATICA Y NEUMATICOS EXTRA ANCHOS / CISTERNA RES GRNCIA. 8062-2017 DE FECHA 21/11/2017 PER BONI 54552-2017 X SUSP. NEUMATICA Y NEUMATICOS EXTRA ANCHOS / NOMENCLATURA 1RS+2RD+3RD / SE ADJUNTA FOTOS Y COPIA DE DOCUMENTOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR